



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No 956**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : Bancolombia S.A.
Demandado (S) : Carlos Augusto Soto Bermúdez
Demandado (S) : Nicolas Londoño Monsalve
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00039**-00.

La Unión Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora allega al despacho la constancia expedida por la empresa Domina Entrega Total del diligenciamiento de la notificación personal realizada al demandado Carlos Augusto Soto Bermúdez, enviada a través del correo electrónico informado en la demanda como de propiedad el demandado tal como lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con acuse de recibido el día 22 de marzo de 2023; pues bien encuentra el despacho que la diligencia de notificación realizada al señor Carlos Augusto Soto Bermúdez se encuentra realizada en debida forma por lo que se agregara al expediente para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

De otra parte, el profesional del derecho solicita que se emita auto que ordene seguir adelante con la ejecución; al respecto se le indica al togado que el pronunciamiento solicitado no es posible ya que este opera una vez se encuentren notificados todos los demandados y en el presente caso el señor Nicolás Lodoño Monsalve no has sido notificado del auto que libra mandamiento de pago. Así las cosas, no es posible despachar favorablemente la solicitud y se insta al apoderado de la parte demandante para que realice la diligencia de notificación personal al mencionado demandado.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente la constancia expedida por la empresa Domina Entrega Total del diligenciamiento de la notificación personal realizada al demandado Carlos Augusto Soto Bermúdez, enviada a través del correo electrónico informado en la demanda como de propiedad el demandado tal como lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con acuse de recibido el día 22 de marzo de 2023;

Segundo Negar la solicitud de emitir auto de seguir adelante con la ejecución por lo anotado en la parte motiva de este auto, y se requiere al apoderado para que procure la notificación del demandado Nicolás Londoño Monsalve.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca7c4dd14c2fd822527bfc6c07646c594a3bccf3b1b7167c87f02654a43f1f7**

Documento generado en 26/04/2023 02:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>